



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° **2592** DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y MUNICIPIO DE FIRVITOBA PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Entre los suscritos a saber **WILLIAM YESID ARCHILA CARDÉNAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 expedida en Paz de Río, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 553 del 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el **DEPARTAMENTO** y **LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.583.084 de Firavitoba, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, con NIT. 891.856.288-0, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará el **MUNICIPIO**, hemos acordado suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política, establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. Que, el artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. 3). Que, el artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. 4). Que, la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento, presentó estudios previos y demás documentos a fin de celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Boyacá, y el **MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, a fin de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**. 5). Que, de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: “4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos”, y el Decreto 1082 de 2015 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 6). Lo anterior por cuanto el municipio de Firavitoba es una entidad de carácter público. 7). De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 8). En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. 9). La deficiente intercomunicación terrestre de las vías urbanas de los municipios en el Departamento de Boyacá, genera efectos negativos en la productividad y competitividad del mismo, presentando congestión en las vías por los pasos restringidos, aumento de los tiempos de viaje y un efecto directo en el incremento de los costos de operación. Estas deficiencias también pueden afectar la movilidad de personas hacia equipamientos municipales, colegios y hospitales, pérdida o sobrecostos de los productos que se comercializan, así como baja afluencia de turistas y una afectación a la imagen favorable del Municipio; Por lo tanto es necesario que la comunidad cuente con vías habilitadas para desplazarse en las diferentes zonas del mismo, con lo cual se genera ahorro en transporte, poder comercializar sus productos y acceder a servicios como salud y educación; Lo que se quiere, con el presente proyecto es comunicar en condiciones económicas y competitivas a una población en donde la actividad del transporte es básica para su desarrollo; Siendo conscientes que se requiere de un transporte cada vez más económico, rápido y seguro. 10). Por tanto, el suministro de material de asfalto, permitirá realizar el mantenimiento en 11,54 km de vías urbanas en diferentes Municipios del departamento, mediante un plan de mantenimiento de vías en la zona urbana de los municipios caracterizados y priorizados; en el que se incluyen vías en pavimento flexible; dicho pavimento es el más predominante en cada uno de estos Municipios tomados de la muestra aleatoria de los 123 Municipios del Departamento de



Boyacá; el aporte realizado por parte de la Gobernación de Boyacá a cada uno de los municipios caracterizados y priorizados, permite mejorar el estado de sus vías, reduciendo así el deterioro de los vehículos, costos de mantenimiento, consumo de combustible, accidentes y el tráfico vehicular. El mantenimiento de estas vías ofrecerá mejores condiciones de transitabilidad y seguridad permanente, garantizando la conectividad de la red vial urbana de cada municipio, generando que aumente el turismo y con esto la imagen favorable del mismo. 11). Es de mencionar que el mantenimiento de estas vías ofrecerá mejores condiciones de transitabilidad y seguridad permanente, garantizando la conectividad de la red vial urbana de cada municipio, generando que aumente el turismo y con esto la imagen favorable del mismo. 12). El suministro de mezcla asfáltica en caliente para el mantenimiento vial urbano en el departamento de Boyacá, nace de la necesidad de realizar en cooperación con los Municipios el mantenimiento periódico de aproximadamente 11,54 km de vías urbanas en diferentes Municipios del departamento, mediante un plan de mantenimiento en las vías de los municipios caracterizados y priorizados; en el que se incluyen vías en pavimento flexible; Para esto fue necesario identificar mediante una muestra aleatoria en el departamento el tipo de pavimento predominante y el estado de las mismas, por tanto el resultado del proceso realizado es que tal como se mencionó anteriormente los pavimentos que predominan son el flexible, en estado regular y bueno respectivamente, para lo cual se presentan dos actores, que en este proyecto será la Gobernación de Boyacá y cada uno de los municipios que hallan surtido el proceso de caracterización y priorización tal como se mencionó anteriormente. 13). Que las vías son un eje articulador de los diferentes procesos que desarrollan las comunidades como transporte y comercialización de productos, promoción de turismo, conexión de los centros poblados con los servicios de salud y educación, acceso a viviendas, desplazamiento a centrales de trabajo, además de ser un determinante en la eficiencia con que se presten servicios de emergencia.14). El suministro de mezcla asfáltica se hará en el municipio de Iza en el departamento de Boyacá, en las vías donde se cumpla con condiciones óptimas y actualizadas de las redes de alcantarillado, saneamiento y demás que se encuentren bajo los puntos a intervenir producto de la rehabilitación objeto del proyecto SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, junto a la normativa actualizada de la entidad prestadora de los servicios públicos de cada municipio, esto dando constancia de la permanencia a la estructura de pavimento la cual no será intervenida a futuro por remplazos de redes ni otros factores que afecten el punto de intervención. 15). Que el presente objeto se encuentra dentro del proyecto denominado “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ” bajo el N° 2024 00415 0149 de fecha 01 de agosto del 2024. 15). De acuerdo con lo anterior, el Departamento en virtud de los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia desea celebrar convenio Interadministrativo con el municipio de Iza, con el fin de otorgar recursos para uso exclusivo de suministro de mezcla asfáltica donde el municipio será la encargada de realizar el proceso constructivo a que haya lugar para la posterior instalación de la mezcla cumpliendo con la normativa vigente 16). Que mediante radicado electrónico en la Secretaría de Contratación, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II. 17). Que, existe certifica de disponibilidad presupuestal No. 4429 del 02 de Agosto de 2024, emitida por el Subdirector Técnico – Presupuesto, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 18). Que mediante Resolución 743 del 03 de agosto del 2024, se justificó y ordenó la celebración del presente convenio. 19). Que con base en las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del convenio asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00) M/CTE. según presupuesto:

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRAR MATERIAL ASFALTICO			
1,01	SUMINISTRO DE MEZCLA Densa EN CALIENTE TIPO MDC19 NORMA INVIAS	Cotización	Metro Cúbico	\$75.000.000.00

CLAUSULA TERCERA. APORTES: Para la ejecución el presente objeto contractual, **1)** el Departamento aporta la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000,00) M/CTE. **2)** El aporte del MUNICIPIO será se hará cargo de definir las vías donde se instalará la mezcla asfáltica y se compromete al transporte, suministro e instalación de la misma, en vías que cumplan con las condiciones descritas y cumpliendo las especificaciones técnicas de INVIAS – Capitulo 4 Pavimentos Asfalticos. **CLAUSULA CUARTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente convenio será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 4429 del 02 de agosto del 2024, emitida por el Subdirector Técnico – Presupuesto. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO:** El departamento girará al municipio de Firavitoba la suma de SETENTA



Y CINCO MILLONES DE PESOS(\$75.000.000,00) M/CTE para el suministro de mezcla asfáltica, de la siguiente forma: - El 90% de los aportes del Departamento, que corresponden a **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000) MCTE**, serán girados a la cuenta bancaria establecida previa firma del acta de inicio. - El 10% restante de los aportes del Departamento, que corresponden a **SIETE (\$7.500.000) MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) MCTE**, serán girados a la cuenta bancaria establecida previa entrega del informe final y la correspondiente acta de liquidación, y demás soportes necesarios. PARAGRAFO 1: La entrega de la documentación solicitada debe realizarse con todos los soportes documentales requeridos por la Tesorería del Departamento en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, con el fin de realizar los trámites administrativos para el giro de los recursos estipulados. El Departamento no se responsabilizará por la demora en los pagos a la Sociedad, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro. PARAGRAFO 2: Los rendimientos Financieros, deberán ser reintegrados mensualmente al departamento a la cuenta que para ello solicite la supervisión. Para la liquidación del convenio se deberá presentar la certificación de la entidad financiera respectiva. PARAGRAFO 3: Los trámites correspondientes al pago deben ser gestionados por la Sociedad y radicados ante la Secretaría de Contratación de la Gobernación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO 4: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del convenio que reposa en la Secretaría de Contratación. PARAGRAFO 5: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION.** TRES (3) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta el 100% de ejecución del objeto del presente convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** El suministro de mezcla asfáltica se hará en el municipio de Firavitoba en el departamento de Boyacá, en las vías donde se cumpla con condiciones óptimas y actualizadas de las redes de alcantarillado, saneamiento y demás que se encuentren bajo los puntos a intervenir producto de la rehabilitación objeto del proyecto SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE PARA EL MANTENIMIENTO VIAL URBANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, junto a la normativa actualizada de la entidad prestadora de los servicios públicos de cada municipio, esto dando constancia de la permanencia a la estructura de pavimento la cual no será intervenida a futuro por remplazos de redes ni otros factores que afecten el punto de intervención. **CLAUSULA OCTAVA. - ENTIDAD EJECUTORA:** MUNICIPIO DE FIRAVIDOBA. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** 1. Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias. 2. Organizar los trabajos y adoptar las precauciones suficientes. 3. Instalar los desvíos requeridos durante la ejecución de las obras para asegurar la protección del público y de los trabajadores de la obra reduciendo los riesgos y peligros a que ellos puedan estar expuestos. 4. Garantizar la existencia de señales apropiadas y medidas de seguridad en la utilización de equipos y vehículos, o de los derivados de obra mal ejecutada se causen daños o accidentes a trabajadores o a terceros. 5. Presentar informes mensuales por escrito sobre la ejecución de la intervención de conformidad al SIG de la Gobernación de Boyacá. 6. Designar un funcionario para ejercer directamente la supervisión tanto de la obra a ejecutar como de este convenio quien deberá ceñir su actividad de acuerdo con el Manual de interventoría y supervisión de la Gobernación de Boyacá. 7. **CONFIDENCIALIDAD.** El municipio debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el municipio está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente convenio y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL Municipio se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL Municipio se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:** 1. Garantizar que la mezcla asfáltica suministrada para las labores a realizar cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS.(se comprometen a instalar el material recibido, bajo los lineamientos establecidos en el manual de mantenimiento de carreteras del "INVIAS", esto de acuerdo a la actividad requerida en campo; por tanto, los mismos serán responsables de su correcta instalación; así mismo la Secretaria de Infraestructura dispone de un anexo técnico en donde se podrá consultar especificaciones técnicas y proceso constructivo de las siguientes actividades: parcheo en calzada y bermas pavimentadas, parcheo temporal en calzada y bermas pavimentadas y Bacheo de Pavimento asfáltico; documento tomado del manual de mantenimiento de



carreteras del “INVIAS”). 2. Garantizar que las vías objeto de intervención cumplan con los siguientes requisitos: -Vías urbanas cuya construcción sea mayor a Cinco (05) años.- Vías urbanas que cuenten con todas las redes de servicios públicos INSTALADAS y en buen estado, acorde a lo establecido en el RAS 2000. - Vías urbanas de uso público.- Vías urbanas con nomenclatura establecida dentro del EOT.- Vías urbanas que no se encuentren bajo alguna supervisión por parte de entidades como: Contraloría, Procuraduría y Fiscalía.- Vías urbanas que no se encuentren dentro de intervenciones próximas por parte de la alcaldía municipal. **3.** El municipio se compromete a: 1. Hacer buen uso del material de material de asfalto MDC 19 2. Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma. 3. Presentar oportunamente los informes de inicio y cierre de las actividades realizadas con el suministro del material de asfalto con recursos por parte de la Gobernación de Boyacá. 4. Responder por los inconvenientes que se llegasen a presentar por el mal uso del material del asfalto objeto del presente estudio. 5. Optimizar las cantidades y priorizar los sectores establecidos dentro del informe inicial. 6. No dejar ningún tipo de desperdicio o material inservible que pueda perjudicar o causar algún tipo de daño a un tercero o en el sector o comunidad aledaña 7. Realizar oportunamente el mantenimiento a que haya lugar y no permitir el deterioro de la superficie. 8. Permitir las visitas de seguimiento que realice el personal de la Gobernación de Boyacá. 9. El material de asfalto se deberá instalar de acuerdo a las cantidades presentadas en el informe inicial por parte de los Municipios y validadas por la secretaria de Infraestructura, y solo debe ser utilizado en la adecuación de vías urbanas que cumplan con los requisitos técnicos establecidos dentro del documento técnico del proyecto. La entidad solicitante hará seguimiento y será la única responsable que el material no se comercialice ni llegue a entregarse en predios privados, toda vez que será responsabilidad del solicitante el TRANSPORTE, TRATAMIENTO y DISPOSICIÓN FINAL del material de asfalto desde el sitio de suministro y llevarlo hasta las vías a intervenir. 10. En caso de requerirse permisos, tramites o autorizaciones ambientales, sociales, prediales, la administración municipal será la encargada de obtenerlos. 11. La administración municipal mantendrá indemne a la Gobernación de Boyacá; frente a cualquier reclamación que surja durante el transporte, cargue, descargue, extensión y compactación del material suministrado. 12. El solicitante será el único responsable por el personal que disponga y/o autorice para el retiro, cargue, transporte y disposición del material de asfalto, en términos del Decreto Único reglamentario del sector del Trabajo 1072 de 2015, Decreto 1076 de 2015 referente al sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 20223040045295 de 2022 por el cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial. 13. El personal que autorice el solicitante (conductores, ayudantes, operadores de maquinaria, etc.). deberá acatar las recomendaciones y disposiciones que al interior de las áreas de entrega del material realice el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo SST. 14. NO podrá ingresar ningún tipo de personal sin los elementos de protección personal, los cuales serán verificables en el acceso a las áreas del suministro del material 15. Deberá el solicitante entregar el listado de personal, equipos y maquinaria que disponga para el cargue, transporte y de disposición final del material de asfalto. 16. Realizar el correcto diligenciamiento del formato “solicitud suministro de mezcla asfáltica MD 19 vías urbanas”. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Girar al municipio el valor correspondiente al aporte del convenio por parte del departamento, una vez legalizado y firmado el acta de inicio del presente convenio. 2. Ejercer la supervisión para el desarrollo del convenio y solicitar al municipio los informes necesarios para el seguimiento de su ejecución. 3. Brindar al municipio la colaboración técnica que resulte necesaria para el desarrollo del convenio. 4. Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo a los formatos de calidad de la Gobernación de Boyacá. 5. Entregar los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados por el Departamento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El Proyecto se diseñó para realizar la rehabilitación y mantenimiento de vías urbanas de los 123 Municipios del Departamento de Boyacá, en pavimentos flexibles, de acuerdo a las siguientes intervenciones: Pavimento Flexible: Parcheo en calzada y bermas pavimentadas; Parcheo temporal en calzada y bermas pavimentadas; Bacheo de Pavimento asfáltico. Los trabajos consisten en la elaboración, transporte, colocación y compactación, de una o más capas de mezcla asfáltica de gradación continua, preparada y colocada en caliente (concreto asfáltico), de acuerdo con esta especificación y de conformidad con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos o determinados por el personal a cargo. **Nota: el municipio se compromete a instalar el material, bajo los lineamientos establecidos en el manual de mantenimiento de carreteras del INVIAS.** Se recomienda realizar las actividades como se menciona en el Manual de mantenimiento de carreteras del 2016, Volumen 2, Especificaciones Generales de Mantenimiento de carreteras con las siguientes actividades: ELEMENTO PAVIMENTOS (1200) INTERVENCIÓN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS (1210) ACTIVIDAD PARCHEO EN CALZADA Y BERMAS PAVIMENTADAS (1212)

ITEM	DESCRIPCIÓN	FUENTE	UNIDAD
1	SUMINISTRAR MATERIAL ASFALTICO		



Secretaría de
CONTRATACIÓN

1,01	SUMINISTRO DE MEZCLA DENSE EN CALIENTE TIPO MDC19 NORMA INVIAS	Cotización	Metro Cúbico
------	--	------------	--------------

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, para el presente convenio será ejercida por: Nombre del funcionario: ING. EVIDALIA COLMENARES CAÑÓN. Cédula de Ciudadanía: 24.212.156 Cargo: Profesional Universitario Dirección de Desarrollo de la Infraestructura Vial Dependencia: secretaria de Infraestructura Pública. La Supervisión se registrará por el manual de interventoría y supervisiones establecido por la Gobernación de Boyacá, mediante la implementación del Sistema Integrado de Gestión en la Entidad. En caso de requerirse el cambio de asignación de supervisión, será mediante ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISION O INTERVENTORIA A-AD-GC-F-051. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. En todo caso el municipio deberá promover la constitución de las garantías establecidas previamente en las obligaciones del municipio, a su contratista, el cual deberá constituir las en la manera establecida en el decreto 1082 de 2015 **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del mismo, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Alianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La Alianza, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: a) por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** La Alianza, se comprometen a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro de la ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido por la Alianza, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal. Para constancia se firma en Tunja, a los **05/08/2024**


CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador Departamento de Boyacá


WILLIAM YESID ARCHILA CARDENAS
SECRETARIO DE CONTRATACION


LUZ AMANDA RODRIGUEZ SALAMANCA
Alcaldesa Municipio de Firavitoba


Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboro: Lady E. Carreño S.
Profesional E.
Revisó: Luis E. Díaz
Profesional E.